



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

CUATO (04) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

Radicado: 2020-0887

La presente demanda se inadmite y se concede un término de cinco (05) días, so pena, de rechazo, para que se subsane el siguiente requisito:

1. Deberá aclararse, **por** qué se solicita la cancelación de la escritura 203 del 06-06-1978, (anotación 11), para el inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N 67437, si revisado el certificado de libertad, en la anotación 14 se indica que fue cancelado la anotación 11, que corresponde a dicha hipoteca.
2. Por qué se dirige la demanda contra personas indeterminadas, si se sabe quién es el acreedor hipotecario, por lo tanto, la demanda debe dirigirse contra esta y así mismo debe ser el poder.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**